



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO
2° PROMISCO MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DEL
GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -CODIGO:
950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, once (11) de agosto de dos mil veintidos (2022).

Auto interlocutorio No 598.

Ejecutivo

2018-00182

En vista de que la parte actora ha solicitado la terminación del proceso por pago total de las cuotas en mora se

RESUELVE

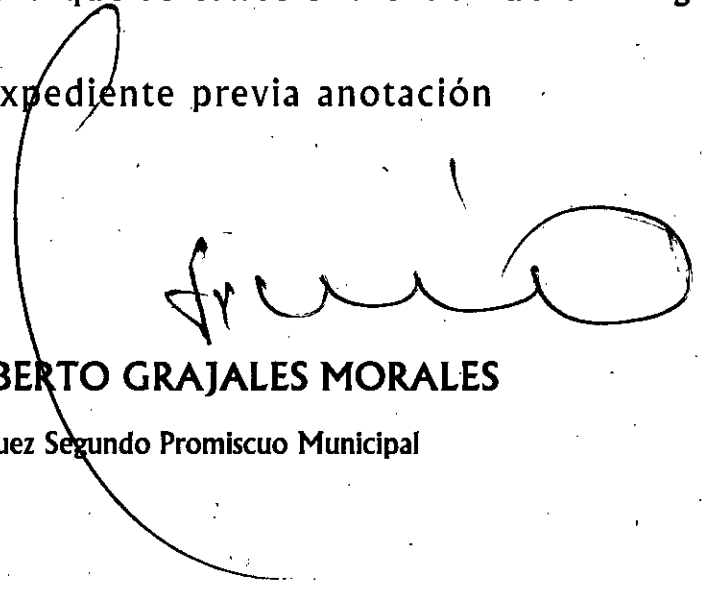
Primero: DAR POR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación

SEGUNDO: Levantar la medida cautelar ordenada en auto del 25 de septiembre de 2018. Librese el oficio respectivo a la **POLICIA NACIONAL** para que se cancele la orden de embargo

TERCERO: Archivar el expediente previa anotación

CUARTO: sin costas

Notifíquese,


GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Juez Segundo Promiscuo Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO
2° PROMISCO MUUNICIPAL DE SAN JOSE DEL
GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -CODIGO:
950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, once (11) de agosto de dos mil veintidos (2022).

AUTO DE SUSTANCIACION nO 649

Ejecutivo

2018-00207

OFICIAR al juzgado primero promiscuo Municipal de esta ciudad, para que informe el estado en que se encuentra el proceso promovido por OLGA LUCIA NOVOA RAMIREZ contra MARIA RUBIELA GOMEZ DE MOLANO 2019-0069.

Lo anterior, en vista de la medida cautelar de embargo de remanentes, la cual no ha obtenido una respuesta, acerca de su procedencia o improcedencia.

Notifíquese,

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Juez Segundo Promiscuo Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO
2° PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL
GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -CODIGO:
950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, once (11) de agosto de dos mil veintidos (2022).

Auto interlocutorio No 590

Pertenencia

2018-0252

Teniendo en cuenta lo previsto en el numeral 2 del artículo 317 del C.G.P.,

“...2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes...”

“b) si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que orden seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”

El despacho, dispone:

1. Terminar el presente asunto por desistimiento tácito.
2. Levantar las medidas cautelares aquí decretada.
3. Desglosar los documentos aportados con la demanda
4. Sin costas.

Procédase al archivo de las diligencias.

Notifíquese,



GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Juez Segundo Promiscuo Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO
2° PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL
GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -CODIGO:
950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, once (11) de agosto de dos mil veintidos (2022).

AUTO DE SUSTANCIACION nO 648

Ejecutivo

2018-00294

De conformidad con el artículo 55 del CGP, y en vista de que se allego publicación del edicto emplazatorio, se designa como curador ad litem a la doctora **PAULA ANDREA OLMOS GONZALEZ**, a quien se le notificara su designación y de aceptar se le notificara el auto de mandamiento de pago Y se corra traslado de la demanda.

Notifíquese,

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Juez Segundo Promiscuo Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO
2° PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL
GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -CODIGO:
950014089-002**

San José del Guaviare, Guaviare, once (11) de agosto de dos mil veintidos (2022).

2018-00314

Ejecutivo

Auto de sustanciación 653

En vista de que la parte demandante aportó el edicto emplazatorio y como los demandados no han comparecido a ponerse a derecho, se designa como curador ad litem a la doctora **PAULA ANDRE OLMOS GONZALEZ**, a quien se le comunicara su designación y de aceptar proceda a notificarse del auto de mandamiento de pago.

Notifíquese,

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Juez Segundo Promiscuo Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO
2° PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL
GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -CODIGO:
950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, once (11) de agosto de dos mil veintidos (2022).

Auto de sustanciación No 652

PERTENENCIA

2019-00212

RECONOCER personeria suficiente a la doctora **MARLY CONTRERAS RODRIGUEZ**, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante según poder adjunto

Notifíquese,

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Juez Segundo Promiscuo Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO
2° PROMISCO MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL
GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -CODIGO:
950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, once (11) de agosto de dos mil veintidos (2022).

Auto interlocutorio No 589

RADICADO No. 2019-00348

PROCESO: EJECUTIVO

REQUERIR al pagador de la secretaria de educación departamental del Guaviare, para que informe las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la orden de embargo comunicada mediante auto del 13 de enero de 2020, mediante el cual se comunico la medida de embargo con relación a la demandada **MARIVEL MORENO MURILLO**, como empleada de la secretaria de educación del departamento.

NOTIFIQUESE

El Juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -CODIGO: 950014089-002	
--	---	--

San José del Guaviare, Guaviare, once (11) de agosto de dos mil veintidos (2022).

Auto interlocutorio No 591

Ejecutivo

2020-022

Teniendo en cuenta lo previsto en el numeral 2 del artículo 317 del C.G.P.,

“...2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes...”

“b) si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que orden seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”

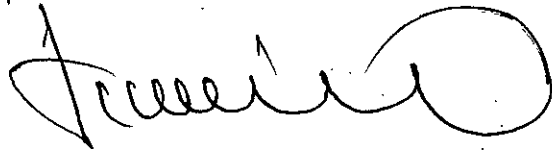
En el presente asunto el proceso ha permanecido inactivo por mas de un año, contados desde la ultima notifiacion del auto de mandamiento de pago, y la parte demandante no ha ejercido actividad alguna para notificar el demandado o registrar la medida cautelar de embargo.

Por lo tanto, el despacho, dispone:

1. Terminar el presente asunto por desistimiento tácito.
2. Levantar las medidas cautelares aquí decretada.
3. Desglosar los documentos aportados con la demanda
4. Sin costas.

Procédase al archivo de las diligencias.

Notifíquese,



GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Juez Segundo Promiscuo Municipal.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO
2° PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL
GUAVIARE TEL.: 098.5840078 -CODIGO:
950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, once (11) de agosto de dos mil veintidos (2022).

Auto interlocutorio No 593

Ejecutivo

2020-0037

En vista de que la parte actora ha solicitado la terminación del proceso por pago total de la obligación se

RESUELVE

DAR POR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación demandada

Levantar la medida cautelar ordenada en auto del 9 de marzo de 2020. Librese el oficio respectivo al pagador del **HOSPITAL SAN JOSE** de esta ciudad

Archivar el expediente previa anotación

Notifíquese,

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Juez Segundo Promiscuo Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO
2° PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL
GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -CODIGO:
950014089-002**

San José del Guaviare, Guaviare, once (11) de agosto de dos mil veintidos (2022).

Auto de sustanciación No661

Pertenencia

2021-0023

Para continuar con la audiencia de instrucción y juzgamiento se señala la hora de las 11 a.m viernes 14 de octubre del presente año.

Citese a las partes quienes deberá estar presentes con los testigos.

Notifiquese,

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Juez Segundo Promiscuo Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO
2° PROMISCO MUUNICIPAL DE SAN JOSE DEL
GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -CODIGO:
950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, once (11) de agosto de dos mil veintidos (2022).

Auto interlocutorio No 595

Ejecutivo hipotecario
2021-0046

En vista de que la parte actora ha solicitado la terminación del proceso por pago total de las cuotas en mora se

RESUELVE

Primero: DAR POR TERMINADO el presente proceso por pago total de las cuotas en mora

SEGUNDO: Levantar la medida cautelar ordenada en auto del 1 DE MARZO DE 2021. Librese el oficio respectivo a la oficina de registro de instrumentos públicos con relacion al inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No 480-19344 de esta ciudad.

TERCERO: Archivar el expediente previa anotación

Notifiquese,

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Juez Segundo Promiscuo Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO
2° PROMISCO MUUNICIPAL DE SAN JOSE DEL
GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -CODIGO:
950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, once (11) de agosto de dos mil veintidos (2022).

Auto interlocutorio No 592

Ejecutivo

2021-0079

Teniendo en cuenta lo previsto en el numeral 2 del artículo 317 del C.G.P.,

“...2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes...”

“b) si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que orden seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”

En el presente asunto, el proceso ha permanecido inactivo por más de un año, contados desde la ultima notficiacion del auto de mandamiento de pago, y la parte demandante no ha ejercido actividad alguna para notificar el demandado o registrar la medida cautelar de embargo. A pesar del requerimiento hecho

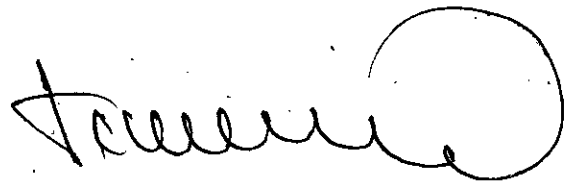
por el despacho, la parte demandante no peticiono o allego la notificación del demandado para continuar con el proceso.

Por lo tanto, el despacho, dispone:

1. Terminar el presente asunto por desistimiento tácito.
2. Levantar las medidas cautelares aquí decretada.
3. Desglosar los documentos aportados con la demanda
4. Sin costas.

Procédase al archivo de las diligencias.

Notifíquese,



GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Juez Segundo Promiscuo Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO
2° PROMISCO MUUNICIPAL DE SAN JOSÉ DEL
GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -CODIGO:
950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, once (11) de agosto de dos mil veintidos (2022).

Auto interlocutorio No 594

Ejecutivo

2021-0097

En vista de que la parte actora ha solicitado la terminación del proceso por pago total de la obligación se

RESUELVE

Primero: DAR POR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación demandada

SEGUNDO: Levantar la medida cautelar ordenada en auto del 22 DE ABRIL DE 2021. Librese el oficio respectivo a las entidades bancarias y a la cámara de comercio de esta ciudad.

TERCERO: Archivar el expediente previa anotación

Notifíquese,

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Juez Segundo Promiscuo Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO
2° PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL
GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -CODIGO:
950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, once (11) de agosto de dos mil veintidos (2022).

Auto de sustanciación No 651

Ejecutivo hipotecario

2021-0190

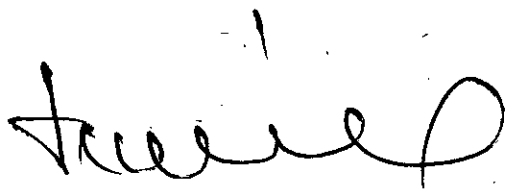
Demanddo OTILIA HURTADO GARCES

En vista de que la medida cautelar de embargo sobre el bien inmueble fue debidamente registrada en la oficina de registro de instrumentos públicos y el bien pertenece al demandado, se procede de conformidad con el artículo 595 del CGP.

Ordenar el secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 480-19816 de la oficina de registro de instrumentos públicos.

COMISIONAR al inspector de policía para que proceda a realizar la diligencia con las facultades de fijar fecha y hora, designar secuestre., resolver oposición y fijar honorarios al secuestre-

Notifíquese,


GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Juez Segundo Promiscuo Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADOS 1° Y 2° PROMISCUOS
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-02

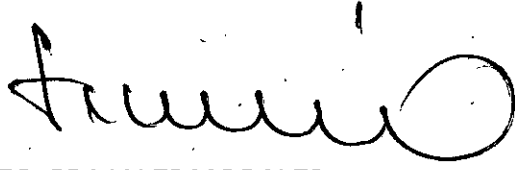
San José del Guaviare, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).

AUTO SUSTANCIACION	No. 655
RADICADO	No. 2021-00285
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	LINDO DE JESUS CARDONA Y GLORIA ESPERANZA SALAMANCA OLARTE
DEMANDADO	JULIO CESAR FUENTES JAIMES Y BRAYAN NARED BASTIDAS BAUTISTA

Conforme a la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante y por reunir los requisitos del artículo 161 numeral 2° del C.G.P., se decreta la SUSPENSIÓN del presente proceso hasta el día 10 DE FEBRERO DE 2023.

Una vez terminado la suspensión INGRESE el proceso al despacho para lo pertinente.

Notifíquese,


GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal

Y.C.S.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO
2° PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL
GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -CODIGO:
950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, once (11) de agosto de dos mil veintidos. (2022).

PERTENENCIA

AUTO DE SUSTANCIACION No 650
2021-0315

En vista de que se allego la publicación del edicto emplazatorio de personas indeterminadas se designa como curador ad litem a la doctora **PAULA ANDRE OLMOS GONZALEZ**, a quien se le notificara su designación y de aceptar se le notificara el auto que admite la demanda.

IGUALMENTE, la parte demandante deberá notificar al demandado y a la contraloría general de la nación como tercero interviniente.

Notifíquese,

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Juez Segundo Promiscuo Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADOS 1° Y 2° PROMISCUOS
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-02

San José del Guaviare, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).

AUTO SUSTANCIACION	No. 654
RADICADO	No. 2021-00338
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	HUMBERTO LOPEZ LOPEZ
DEMANDADO	SHIRLEY ADRIANA DAZA BERNAL

Conforme a la solicitud que antecede, el abogado de la parte demandante, informa que no se le ha allegado oficio de la orden de inscripción de la medida cautelar del presente proceso.

El Despacho pudo constatar que el día 14 de marzo de la anualidad, el Centro de Servicios remitió al correo electrónico leo.rueda@iuriscorpac.com, copia del oficio No. J2-139, fechado el 11 de marzo de 2022, dirigido al señor REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS, donde se decreto el embargo del bien inmueble denunciado como propiedad del demandado.

Notifíquese,

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Juez Segundo Promiscuo Municipal

Y.C.S.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADOS 1° Y 2° PROMISCUOS
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-02

San José del Guaviare, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022).

AUTO SUSTANCIACION	No. 645
RADICADO	No. 2022-00038
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA SA
DEMANDADO	BLANCA LILIA BLANCO MONTENEGRO

Conforme a la solicitud que antecede, el Despacho le manifiesta que no es procedente acceder a la petición de seguir adelante con la ejecución; toda vez, que se debe surtir la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 293 del C.G.P.

Notifíquese,

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Juez Segundo Promiscuo Municipal

Y.C.S.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADOS 1° Y 2° PROMISCUOS
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-02

San José del Guaviare, once (11) de agosto de dos mil veintidós
(2022).

AUTO SUSTANCIACION	No. 646
RADICADO	No. 2022-00109
PROCESO	RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE	JAVIER ALONZO LOPEZ CADAVID
DEMANDADO	CORPORACION MI IPS LLANOS ORIENTALES- REPRESENTANTE LEGAL CRISTIAN FELIPE PACHON OLAYA

Conforme a la solicitud que antecede, el Despacho traslada el
memorial, para que el Centro de Servicios atienda lo pedido.

Notifíquese,

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Juez Segundo Promiscuo Municipal

Y.C.S.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADOS 1° Y 2° PROMISCUOS
MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-02

San José del Guaviare, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTELOCUTORIO	No. 599
RADICADO	No. 2022-00152
PROCESO	MONITORIO
DEMANDANTE	JULIO MANUEL CARDENAS MUÑOZ
DEMANDADO	JOSE GREGORIO TORRES TORRES

Por cumplir los requisitos exigidos por el artículo 420 del C.G.P., se admite el PROCESO MONITORIO, de mínima cuantía instaurada por JULIO MANUEL CARDENAS MUÑOZ contra JOSE GREGORIO TORRES TORRES.

En virtud de lo anterior notifíquese al demandado, para que dentro del término de los diez (10) días siguientes a la notificación personal de la presente decisión, PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1- \$1.800.000, por concepto de préstamo, conforme lo expone los hechos de la demanda

O, EXPONGA en la contestación las razones concretas para negar total o parcialmente la deuda reclamada.

Trámítase por el procedimiento especial enunciado en el artículo 421 del C.G.P.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado al extremo pasivo por el término de diez (10) días.

Súrtase la notificación al demandado en la forma prevista en los artículos 291, 292, y 293 del C.G.P.

Sobre costas se resolver en su oportunidad.

La demandante actúa en causa propia.

Notifíquese,

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Juez Segundo Promiscuo Municipal

Y.C.S.

San José del Guaviare, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTELOCUTORIO	No. 597
RADICADO	No. 2022-00153
PROCESO	MONITORIO
DEMANDANTE	JULIO MANUEL CARDENAS MUÑOZ
DEMANDADO	JOSE VICENTE VILLAMIL PEDREROS

Por cumplir los requisitos exigidos por el artículo 420 del C.G.P., se admite el PROCESO MONITORIO, de mínima cuantía instaurada por JULIO MANUEL CARDENAS MUÑOZ contra JOSE VICENTE VILLAMIL PEDREROS.

En virtud de lo anterior notifíquese al demandado, para que dentro del término de los diez (10) días siguientes a la notificación personal de la presente decisión, PAGUE las siguientes sumas de dinero:

- 1- \$2.800.000, por concepto de préstamo, conforme lo expone los hechos de la demanda

O, EXPONGA en la contestación las razones concretas para negar total o parcialmente la deuda reclamada.

Trámite por el procedimiento especial enunciado en el artículo 421 del C.G.P.

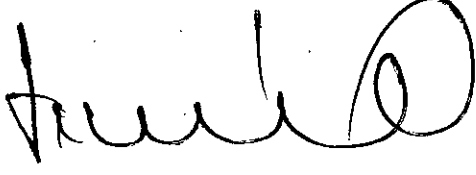
De la demanda y sus anexos, córrase traslado al extremo pasivo por el término de diez (10) días.

Súrtase la notificación al demandado en la forma prevista en los artículos 291, 292, y 293 del C.G.P.

Sobre costas se resolver en su oportunidad.

La demandante actúa en causa propia.

Notifíquese,



GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal

Y.C.S.

San José del Guaviare, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO	No. 595
RADICADO	No. 2022-00154
PROCESO	EJECUTIVO- LETRA
DEMANDANTE	MARTHA LILIANA BERNAL CASTAÑEDA
DEMANDADO	JAIME BELARMINO CARDENAS

Presenta MARTHA LILIANA BERNAL CASTAÑEDA demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, en contra de JAIME BELARMINO CARDENAS la cual reúne los requisitos exigidos en los artículos 422 y s.s. del C.G., y 619 y 709 del c.co, pues el título valor adjunto- LETRA, se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar determinada cantidad de dinero, a favor del demandante, por lo cual el despacho:

RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO, en contra de JAIME BELARMINO CARDENAS por las siguientes sumas de dinero:

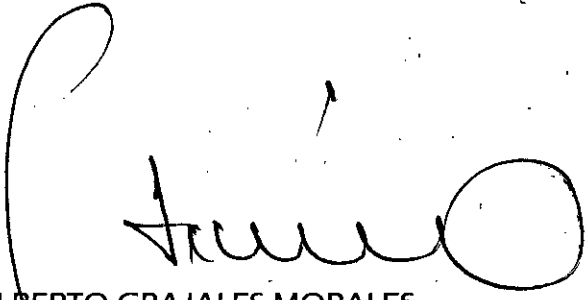
1. Por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) MCTE, de capital del documentó adjunto.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital desde el 12 DE FEBRERO DE 2022, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera hasta el pago total de la obligación.

Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 293 del C.G.P.

Sobre costas se resolver en su oportunidad.

Se reconoce al Abg ORLANDO IBARRA RODRIGUEZ como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal

YCS